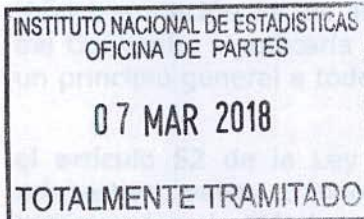




104083

resolucion exenta

DIVISIÓN JURÍDICA



**APRUEBA ADENDA DE MODIFICACIÓN
AL CONVENIO PARA LA 12° ENCUESTA
NACIONAL URBANA DE SEGURIDAD
CIUDADANA ENTRE EL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y LA
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL
DELITO DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

RESOLUCION EXENTA N°

639

07 MAR 2018

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, del Ministerio de Economía, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprobara la Ley Orgánica de la Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N° 21.093 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016; en el Decreto N° Supremo N° 281 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a la Directora Nacional de Estadísticas; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de septiembre de 2015, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE y, la subsecretaria de Prevención del Delito, en adelante la Subsecretaría, suscribieron el "Convenio para la realización de la 12° Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC), el cual fuera aprobado por Resolución N° Exenta N° 3067, de 2015 del INE y por Resolución N° 88 de 2015 de la subsecretaría de Prevención del Delito

2. Que, el Convenio referido en el considerando anterior, contemplaba la transferencia de recursos desde la Subsecretaría al INE, por un monto ascendente a los \$603.149.000 (seiscientos tres millones ciento cuarenta y nueve mil pesos).

3. Que, en la cláusula octava del Convenio se dispone, que el mismo entrará en vigencia desde la total tramitación de los actos aprobatorios, señalando expresamente en el párrafo segundo de la misma cláusula, que por la importancia del objeto del acuerdo y por razones impostergables de buen servicio, parte de las actividades comprometidas comenzarían ejecutarse desde el día de su suscripción.

4. Que, resulta necesario hacer presente que las actividades derivadas del levantamiento de la 12° ENUSC, comenzaron a ejecutarse a partir del 1 de septiembre del año 2015, generando los gastos correspondientes. Sin embargo, los gastos referidos no se encontraban cubiertos; en primer lugar, porque en la cláusula de vigencia se contemplaba la posibilidad de ejecutar actividades desde la fecha de suscripción -30 de septiembre



URGENTE ☐

DE: Gabinete URGENTE

A: -SDT

- SDA
- María R (M) Gortina (189)

PARA:

Conocimiento

Preparar respuesta para firmar ☐[illegible]

Fines pertinentes

11

Su trãmite

7

Su informe y/o comentarios

11

Devolución

114

Proceder a lo solicitado

9

Archivo

11

OBSERVACIONES:

Fecha de entrada

Fecha salida

06 MAR. 2018

Gobierno de Chile

Oficina de Partes



103597

minuta oficial

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
R E C E P C I Ó N		
DEPART. JURÍDICO	RECIBIDO FEB. 2018	
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
R E F R E N D A C I Ó N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

JSL/JCF/EOD/HPG/adm
DISTRIBUCION:

1. Intituto Nacional de Estadísticas.
2. División Jurídica y Legislativa.
3. Div. de Administración, Finanzas
Personas.

4. Departamento de Finanzas.

5. Depto. de Estudios y Evaluación de Programas.

6. Departamento de Auditoria Interna.

7. Partes
8. Archivo

DISTRIBUCION:

Discussion

I.N.E.
DIRECCION

9. FEB. 2018

RECIBIDO

DEPARTAMENTO DE PARTES

INE

APRUEBA ADENDA DE MODIFICACIÓN AL
CONVENIO PARA LA "12° ENCUESTA
NACIONAL URBANA DE SEGURIDAD
CIUDADANA ENTRE EL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y LA
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL
DELITO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA.

RESOLUCIÓN N° 4

SANTIAGO. 0 2 FEB 2018



VISTOS: Los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en los artículos 9° y 24° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.798 de Presupuesto para el sector público, para el año 2015; los artículos 1° y 2° de la Ley N° 17.374, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas; la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y sus modificaciones; lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 658, de 05 de agosto de 2011, que delega en el Ministro del Interior y Seguridad Pública y en el Subsecretario de Prevención del Delito las Facultades que indica, la Resolución N° 88, de fecha 02 de noviembre de 2015, que aprueba Convenio para la realización de la 12° Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana ENUSC 2015y Anexos, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

TOMADO RAZÓN

~~TOMADO RAZÓN~~

26 FEB 2018

CONSIDERANDO:

Contralor General de
la República (S)

1) Que, con fecha 30 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Prevención del Delito, en adelante la Subsecretaría y el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante el INE, suscribieron el “Convenio para la realización de la 12° Encuesta Nacional Urbana

I. N. E.
 OFICINA DE PARTES
 00653-27 022018
 REGISTRADO

16011787

de Seguridad Ciudadana (ENUSC), el cual fuera aprobado por Resolución N° 88, de 02 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Prevención del Delito y por Resolución Exenta N° 3067 de 2015 del Instituto Nacional de Estadísticas.

- 2) Que, el Convenio referido en el considerando anterior, contemplaba la transferencia de recursos desde la Subsecretaría al INE, por un monto ascendente a los \$603.149.000 (seiscientos tres millones ciento cuarenta y nueve mil pesos).
- 3) Que, en la cláusula octava del Convenio se dispone, que el mismo entrará en vigencia desde la total tramitación de los actos aprobatorios, señalando expresamente en el párrafo segundo de la misma cláusula, que por la importancia del objeto del acuerdo y por razones impostergables de buen servicio, parte de las actividades comprometidas comenzarían ejecutarse desde el día de su suscripción.
- 4) Que, resulta necesario hacer presente que las actividades derivadas del levantamiento de la 12° ENUSC, comenzaron a ejecutarse a partir del 1 de septiembre del año 2015, generando los gastos correspondientes. Sin embargo los gastos referidos no se encontraban cubiertos; en primer lugar porque en la cláusula de vigencia se contemplaba la posibilidad de ejecutar actividades desde la fecha de suscripción -30 de septiembre de 2015-; y por otra parte no se contempló en la cláusula décimo octava, la posibilidad de que se rindieran cuentas desde el 1 de septiembre de 2015.
- 5) Que, todos los productos encargados al Instituto Nacional de Estadísticas fueron recibidos satisfactoriamente por la Subsecretaría de Prevención del Delito, lo que implica un cumplimiento cabal de las obligaciones por parte de aquél. En razón de lo anterior, de no ser procedente la aprobación de aquellos gastos en los que se haya incurrido con anterioridad a la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios y la fecha de suscripción del Convenio, significaría un enriquecimiento sin causa, cuya proscripción constituye un principio general a todo nuestro ordenamiento jurídico.
- 6) Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan efectos favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, norma en la cual claramente se encuadran los hechos descritos en este acto.
- 7) Que, refuerza lo indicado en el considerando previo, el criterio sostenido por Contraloría General de la República, entre otros, en Dictamen N° 42.119 de 2009 referido a la excepción al Principio de Irretroactividad de los Actos Administrativos, el cual dispone que *"(...) solo permite a la autoridad dictar actos administrativos que afecten situaciones jurídicas ya consolidadas, en la medida que aquellos traigan aparejadas consecuencias más favorables para los interesados y, sin que por cierto, se menoscaben o perjudiquen los derechos de terceros"*.
- 8) Que, atendido el carácter de "normas de interés público" que revisten las normas sobre interpretación de los contratos contenidas en el Código Civil, resultan plenamente aplicables a los acuerdos de voluntades, suscritos entre Organismos de la Administración del Estado, ya que en este contexto, el objetivo de la labor interpretativa de los actos y contratos radica en conocer los puntos en que ha confluído la intención

de los contratantes, la voluntad que han expresado al celebrar el acto de que se trata, aquello en lo que han consentido, uniéndolos y determinándolos a contratar.

En este mismo sentido, lo preceptuado en el artículo 1560 del citado cuerpo legal, a saber: "Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras", por lo que conocida la intención de las partes de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos y cubrir todos los gastos derivados de la ejecución de actividades para la realización del proyecto, resulta de toda lógica proceder a la corrección de las faltas u omisiones semánticas, que impiden proceder a la aprobación de aquellos gastos no cubiertos por el Convenio suscrito entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y el Instituto Nacional de Estadística.

9) Que, en atención a lo ya señalado, se hace necesario regularizar los gastos en que haya incurrido el Instituto Nacional de Estadísticas para la ejecución del Proyecto "12° ENUSC", por el periodo no cubierto por el respectivo Convenio; aprobando la "Adenda de Modificación al Convenio para la Realización de la 12° Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana", suscrita con fecha 04 de enero 2018, la que requiere de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo apruebe, por tanto resuelvo:

RESUELVO:

I: APRUÉBASE la "Adenda de Modificación al Convenio para la Realización de la 12° Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana", celebrado con fecha 04 de enero 2018, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y el Instituto Nacional de Estadística. La Adenda de Modificación de Convenio que por este acto se aprueba, es del siguiente tenor:



CORRECCIÓN



ADENDA DE MODIFICACIÓN CONVENIO "12° ENCUESTA NACIONAL URBANA DE SEGURIDAD CIUDADANA ENUSC 2015"

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago de Chile, a 04 de enero de 2018 entre la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, representada, según se acreditará, por el Subsecretario (S) de Prevención del Delito, don LUIS VIAL RECABARREN, ambos domiciliados en calle Moneda N°1326, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "SPD", por una parte; y por la otra, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, representado legalmente, según se acreditará, por su Directora Nacional, doña XIMENA CLARK NUÑEZ, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 410, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "INE", se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

1. En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría de Prevención del Delito, según lo prescrito en el inciso 1° del artículo 7 de la Ley 20.502, del Ministerio del Interior, que "Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, la cual fue creada de forma expresa en los términos del artículo 12 de la citada Ley, como órgano de colaboración inmediata del Ministerio del Interior en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinserir socialmente a los infractores de ley.
2. En atención al cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría de Prevención del Delito, tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción de infractores de ley, en concordancia con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 20.502; además de corresponderle celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, de asesorar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de sus funciones, y proponer las políticas y programas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingesta abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias, siempre que se trate de infractores de ley; entre otras.
3. En la especie, corresponde a la Subsecretaría de Prevención del Delito, encargar la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con el orden público, la prevención y el control del delito, la rehabilitación y reinserción social de los delincuentes y la victimización.





4. En ejercicio de las facultades de la Subsecretaría de Estado en comento, se propuso desarrollar durante el año 2015 la aplicación de la Décimo Segunda Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, indistintamente también "Décimo Segunda Encuesta Nacional Urbana de Victimización e Inseguridad", con el fin de generar un conocimiento continuo sobre los niveles de victimización e inseguridad que presenta el país.
5. Del mismo modo, se consideró necesario que dicha encuesta debía cumplir con todas las condiciones institucionales y de la disciplina estadística, por lo que se estimó que debía ser el Instituto Nacional de Estadísticas, persona jurídica de derecho público encargada de las estadísticas oficiales del país, el que levantara la referida encuesta, para lo cual se suscribió con fecha 30 de septiembre de 2015, el "Convenio para la Realización de la 12ª Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC)", entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y el Instituto Nacional de Estadística; el cual fuera aprobado por Resolución N° 88 de 2015, de la Subsecretaría de Prevención del Delito y por Resolución Exenta N° 3067 de 2015 del Instituto Nacional de Estadísticas.
6. El señalado Convenio, indica en su cláusula octava, que el mismo entrará en vigencia desde la total tramitación de los actos aprobatorios, señalando expresamente en el párrafo segundo de la misma cláusula, a saber: *"No obstante lo anterior, por la importancia del objeto del presente acuerdo, las facultades presupuestarias del INE y por razones impostergables de buen servicio, parte de las actividades comprometidas comenzarán realizarse desde el día de su suscripción"*.
7. No obstante lo señalado precedentemente, las actividades necesarias para llevar a efecto la 12ª ENUSC, debieron comenzar a ejecutarse con antelación a la fecha de suscripción, en específico, a partir del día 01 de septiembre de 2015, toda vez que, habiéndose ejecutado con posterioridad, hubiese provocado una dilación en el levantamiento de dicha encuesta, que hubiesen puesto en riesgo el éxito de la misma. Así las cosas, los gastos derivados de dichas actividades, aún cuando fueron del todo pertinentes a los objetivos del convenio, no se encuentran cubiertos por la cláusula de buen servicio señalada en el numeral anterior, toda vez que ella limitaba su extensión a la fecha de suscripción de la citada convención, la cual tuvo lugar el día 30 de septiembre de 2015.
8. Es por ello que las partes requieren modificar, a fin de regularizar, el "Convenio para la Realización de la 12ª Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana", en el sentido de declarar admisibles todos aquellos gastos ejecutados con anterioridad a la fecha de suscripción del Convenio al que esta adenda accede; en los términos indicados en la siguiente cláusula.

SEGUNDO: Modificaciones al "Convenio para la Realización de la 12ª Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana".

Por el presente Instrumento, la "SPD" y el "INE", vienen en modificar el Convenio, de acuerdo al siguiente detalle:





1. Sustitúyase el párrafo segundo de la cláusula octava sobre **"Vigencia del Convenio"**, por el siguiente:

"No obstante lo anterior, por la importancia del objeto del presente acuerdo, las facultades presupuestarias del INE y por razones impostergables de buen servicio, parte de las actividades comprometidas comenzarán a realizarse desde el día 1 de septiembre de 2015".

2. Intercálase un párrafo segundo nuevo en la cláusula décimo octava **"De Rendición de Cuentas e Informe de Ejecución Final del Proyecto"**, del siguiente tenor:

"No obstante lo anterior, por razones de buen servicio y atendida la necesidad de realizar actividades impostergables, podrán rendirse gastos derivados de actividades necesarias para la ejecución del proyecto, desde el 1 de septiembre de 2015".

Las partes, dejan expresa constancia que en todo aquello no modificado por el presente instrumento, rige plenamente lo acordado en el "Convenio para la Realización de la 12° Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana".

TERCERO: Interpretación.

La presente Adenda y el Convenio principal al que accede, deberán interpretarse de manera armónica, primando siempre como criterio de Interpretación, la intención de las partes al momento de la suscripción, la cual responde a la necesidad de ejecutar las actividades contempladas en el Convenio de manera completa y correcta; así como a la necesidad de regularizar la aprobación de aquellos gastos derivados de las actividades necesarias para llevar adelante el proyecto, y que no hayan sido cubiertos por el Instrumento principal por errores semánticos.

CUARTO: Personerías.

La representación con la que comparece don Luis Vial Recabarren por la Subsecretaría de Prevención del Delito, consta de su designación como Subsecretario de Prevención del Delito (S) dispuesta por el Decreto Exento N° 311, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 01 de febrero de 2016.

La personería de doña XIMENA CLARK NUÑEZ para representar al Instituto Nacional de Estadísticas como Directora Nacional, consta en el Decreto Supremo N°281, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los documentos que dan cuenta de las personerías ante dichas no se insertan por ser conocidas de las partes.





QUINTO: Ejemplares.

Este convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de la Subsecretaría y dos en poder del INE.



Subsecretario (S)

**SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN
DEL DELITO, DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**



Directora Nacional

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICAS**



III: Dispóngase que copia de la presente Resolución , una vez totalmente tramitada, deberá incluirse en la Resolución N° 88, del 02 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y
ARCHÍVESE.**



[Handwritten signature]

**LUIS VIAL RECABARREN
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO (S)
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

CGY/JGP/EOD/ISE/adj

ADENDA DE MODIFICACIÓN CONVENIO
"12° ENCUESTA NACIONAL URBANA DE SEGURIDAD CIUDADANA
ENUSC 2015"

SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO
E
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago de Chile, a 04 de enero de 2018 entre la **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO**, representada, según se acreditará, por el Subsecretario (S) de Prevención del Delito, don **LUIS VIAL RECABARREN**, ambos domiciliados en calle Moneda N°1326, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "SPD", por una parte; y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, representado legalmente, según se acreditará, por su Directora Nacional, doña **XIMENA CLARK NUÑEZ**, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 418, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "INE", se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

1. En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría de Prevención del Delito, según lo prescrito en el inciso 1° del artículo 7 de la Ley 20.502, del Ministerio del Interior, que "Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, la cual fue creada de forma expresa en los términos del artículo 12 de la citada Ley, como órgano de colaboración inmediata del Ministerio del Interior en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinserir socialmente a los infractores de ley.
2. En atención al cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría de Prevención del Delito, tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción de infractores de ley, en concordancia con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 20.502; además de corresponderle celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, de asesorar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de sus funciones, y proponer las políticas y programas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingesta abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias, siempre que se trate de infractores de ley; entre otras.
3. En la especie, corresponde a la Subsecretaría de Prevención del Delito, encargar la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con el orden público, la prevención y el control del delito, la rehabilitación y reinserción social de los delincuentes y la victimización.

4. En ejercicio de las facultades de la Subsecretaría de Estado en comento, se propuso desarrollar durante el año 2015 la aplicación de la Décimo Segunda Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, indistintamente también "Décimo Segunda Encuesta Nacional Urbana de Victimización e Inseguridad", con el fin de generar un conocimiento continuo sobre los niveles de victimización e inseguridad que presenta el país.
5. Del mismo modo, se consideró necesario que dicha encuesta debía cumplir con todas las condiciones institucionales y de la disciplina estadística, por lo que se estimó que debía ser el Instituto Nacional de Estadísticas, persona jurídica de derecho público encargada de las estadísticas oficiales del país, el que levantara la referida encuesta, para lo cual se suscribió con fecha 30 de septiembre de 2015, el "Convenio para la Realización de la 12° Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC)", entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y el Instituto Nacional de Estadística; el cual fuera aprobado por Resolución N° 88 de 2015, de la Subsecretaría de Prevención del Delito y por Resolución Exenta N° 3067 de 2015 del Instituto Nacional de Estadísticas.
6. El señalado Convenio, indica en su cláusula octava, que el mismo entrará en vigencia desde la total tramitación de los actos aprobatorios, señalando expresamente en el párrafo segundo de la misma cláusula, a saber: *"No obstante lo anterior, por la importancia del objeto del presente acuerdo, las facultades presupuestarias del INE y por razones impostergables de buen servicio, parte de las actividades comprometidas comenzarán realizarse desde el día de su suscripción"*.
7. No obstante lo señalado precedentemente, las actividades necesarias para llevar a efecto la 12° ENUSC, debieron comenzar a ejecutarse con antelación a la fecha de suscripción, en específico, a partir del día 01 de septiembre de 2015, toda vez que, haberlas ejecutado con posterioridad, hubiese provocado una dilación en el levantamiento de dicha encuesta, que hubiesen puesto en riesgo el éxito de la misma. Así las cosas, los gastos derivados de dichas actividades, aún cuando fueron del todo pertinentes a los objetivos del convenio, no se encuentran cubiertos por la cláusula de buen servicio señalada en el numeral anterior, toda vez que ella limitaba su extensión a la fecha de suscripción de la citada convención, la cual tuvo lugar el día 30 de septiembre de 2015.
8. Es por ello que las partes requieren modificar, a fin de regularizar, el "Convenio para la Realización de la 12° Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana", en el sentido de declarar admisibles todos aquellos gastos ejecutados con anterioridad a la fecha de suscripción del Convenio al que esta adenda accede; en los términos indicados en la siguiente cláusula.

SEGUNDO: Modificaciones al "Convenio para la Realización de la 12° Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana".

Por el presente instrumento, la "SPD" y el "INE", vienen en modificar el Convenio, de acuerdo al siguiente detalle:



1. Sustitúyase el párrafo segundo de la cláusula octava sobre **"Vigencia del Convenio"**, por el siguiente:

"No obstante lo anterior, por la importancia del objeto del presente acuerdo, las facultades presupuestarias del INE y por razones impostergables de buen servicio, parte de las actividades comprometidas comenzarán a realizarse desde el día 1 de septiembre de 2015".

2. Intercálase un párrafo segundo nuevo en la cláusula décimo octava **"De Rendición de Cuentas e Informe de Ejecución Final del Proyecto"**, del siguiente tenor:

"No obstante lo anterior, por razones de buen servicio y atendida la necesidad de realizar actividades impostergables, podrán rendirse gastos derivados de actividades necesarias para la ejecución del proyecto, desde el 1 de septiembre de 2015".

Las partes, dejan expresa constancia que en todo aquello no modificado por el presente instrumento, rige plenamente lo acordado en el "Convenio para la Realización de la 12° Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana".

TERCERO: Interpretación.

La presente Adenda y el Convenio principal al que accede, deberán interpretarse de manera armónica, primando siempre como criterio de interpretación, la intención de las partes al momento de la suscripción, la cual responde a la necesidad de ejecutar las actividades contempladas en el Convenio de manera completa y correcta; así como a la necesidad de regularizar la aprobación de aquellos gastos derivados de las actividades necesarias para llevar adelante el proyecto, y que no hayan sido cubiertos por el instrumento principal por errores semánticos.

CUARTO: Personerías.

La representación con la que comparece don Luis Vial Recabarren por la Subsecretaría de Prevención del Delito, consta de su designación como Subsecretario de Prevención del Delito (S) dispuesta por el Decreto Exento N° 311, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 01 de febrero de 2016.

La personería de doña XIMENA CLARK NUÑEZ para representar al Instituto Nacional de Estadísticas como Directora Nacional, consta en el Decreto Supremo N°281, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los documentos que dan cuenta de las personerías ante dichas no se insertan por ser conocidas de las partes.



QUINTO: Ejemplares.

Este convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de la Subsecretaría y dos en poder del INE.


LUIS VIAL RECABARREN
Subsecretario (S)

**SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN
DEL DELITO, DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**


XIMENA CLARK NUÑEZ
Directora Nacional

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICAS**



